

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 21 de julio de 2022, a las 04:16 PM, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial, donde informa sobre la gestión de notificación que realizó, la cual arrojó un resultado negativo, motivo por el cual, informa de nuevas direcciones para efectos de notificación del demandado. A despacho para que provea, 25 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00323- 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Carlos Mario Areiza Barrientos.
Interl. N.º 0969	Incorpora – Autoriza nuevas direcciones-requiere.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente nativo, el memorial allegado por la parte demandante, en el cual informa de la gestión realizada para lograr la notificación personal del demandado, enviada a la Calle 49 # 58 -32, piso 2, de Medellín - Antioquia, la que arrojó un resultado negativo para la entrega, toda vez que la empresa de servicios postales que realizó dicho envío, certifica que la persona a notificar “...no habita ni labora allí...”.

Segundo: Por lo anterior, se autoriza a la parte ejecutante a realizar los trámites para la notificación del demandado, el señor **Carlos Mario Areiza Barrientos**, a las direcciones informadas, a saber, en la Calle 49 # 58-58 Copacabana –Antioquia, y en la Carrera 53 # 36-6 de Medellín-Antioquia. Por ser unas direcciones físicas, se le recuerda a la parte demandante que deberá adelantar la gestión para la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Tercero: Se **requiere** a la apoderada judicial de la parte **demandante**, conforme a los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a notificar a la parte demandada, cumpliendo con todo lo dispuesto en la normatividad vigente y mencionada para dicho trámite, y las instrucciones indicadas en las providencias anteriores, en lo pertinente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **121**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO